| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0117/2013** | Adrián Mendizábal | FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013 |
| ENTE OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, toda vez que es indudable que el agravio identificado con el numeral **ii** del recurrente resulta **infundado**, pues el Ente Obligado, sí hizo entrega de toda la información solicitada por el particular y aún a pesar de haber entregado parte de la misma en una modalidad distinta a la elegida en un principio por el ahora recurrente, por lo tanto con su actuación no transgredió de forma alguna su derecho de acceso a la información pública, pues en la presente resolución ha quedado de manifiesto que la actuación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal estuvo apegada a la normatividad aplicable a la materia. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0117/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adrián Mendizábal, en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El catorce de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3400000070212, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 127 Constitucional, solicito en COPIA CERTIFICADA, los tabuladores de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para cada uno de los puestos de base (personal técnico operativo, listas de raya) y de confianza (de estructura y homólogos) y niveles (desde el 10 al 48.5), especificando y diferenciando la totalidad de sus elementos: sueldo base, despensa, asignación adicional, cantidad adicional y reconocimiento mensual"* (sic)

**II.** El nueve de enero del dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió al particular por escrito, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *A continuación se transcribe en su parte conducente la respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos:*
> *…*
>
> *Sobre el particular, anexo al presente entrego a usted, copias certificadas de los tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y lista de raya emitidos por esta Junta Local de los años 2004 a 2012 y en copia simple los tabuladores de sueldo de los*

*años 2000, 2001, 2002 y 2003, lo anterior obedece a que los mismos fueron emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual no estamos en posibilidad de efectuar dicha certificación, asimismo copias certificadas de los tabuladores de sueldo del personal de estructura de los años 2001 al 2010 haciendo la aclaración que el último tabulador es de 2010 se mantiene vigente hasta el 2012, por no haber sido modificado y en copia simple el tabulador de sueldos del año 2000 emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en donde se especifica el sueldo, cantidad adicional y reconocimiento mensual; En relación a la Despensa y los tabuladores sin certificar le comunico que la información proporcionada es en apego a lo establecido en el artículo 4 fracción XII y penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".* (sic)

**III.** El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i) La entrega de la información fue incompleta, ya que el Ente Obligado facilitó la expedición de un recibo de pago para treinta y siete copias certificadas y una vez hecho el pago omitió acompañar los tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y la lista de raya de dos mil a dos mil tres, del mismo modo, omitió adjuntar los tabuladores del personal de estructura y homólogos de dos mil, de dos mil once y de dos mil doce, motivo por el cual se solicitó que se hiciera entrega de la información faltante.

ii) Con la actuación del Ente Obligado se contravinieron los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, incisos a) y b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el principio dos de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión y los diversos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**IV.** El veintinueve de enero de dos mil trece, en atención a que el presente recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado y que de la gestión hecha al sistema electrónico *"INFOMEX"* se desprendió que el particular había recibido en forma personal la información y al no contar la Dirección



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con las mismas, previno al promovente para el efecto de que:

- Remitiera en copia simple la documentación recibida en respuesta a su solicitud de información, debiendo acreditar con la constancia de entrega.
- Señalara la fecha de notificación de la documentación entregada en respuesta a su solicitud de información por parte del Ente Obligado.

**V.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del particular, a través del cual anexó la documentación entregada por el Ente Obligado en respuesta a su solicitud de información y señaló la fecha de entrega de la misma.

**VI.** El seis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando, en tiempo y forma, la prevención formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3400000070212 y las documentales exhibidas por el ahora recurrente.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El quince de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado a través del oficio CGA/OIP/115/2013 del catorce de febrero de dos mil trece, remitió el diverso JLCA/CGA/CRH/443/2013 mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en donde su Coordinador de Recursos Humanos señaló:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*"…*
*Primero: A través del sistema Infomexdf, la JLCA notificó al interesado la disponibilidad y costos del soporte material, como se observa en la fotocopia anexo 1 de la modalidad de entrega, de la disposición de las 37 copias certificadas con costo unitario de $5.00 dando un costo total de $185.00 y de 5 copias simples con costo unitario de $2.00 con costo total de $10.00.*

*Segundo: El sistema Infomexdf, despliega al solicitante la opción de seleccionar el medio de entrega de la información, anexo 2, para ello el C. Adrián Mendizábal seleccionó únicamente la entrega de copias certificadas, cuyo costo fue de $185.00 y descartó el de copias simples con costo de $10.00.*

*Tercero: En la ficha de depósito del banco HSBC, anexo3, se observa que el C. Adrián Mendizábal solo liquidó el importe de $185.00 por las 37 copias certificadas.*

*Fue decisión exclusiva del recurrente de optar por pagar las copias certificadas y no cubrir el pago de las copias simples, contradiciendo su dicho de "acudí a la JKCA a recoger la información la cual se encuentra incompleta debido a que por una parte omitió acompañar los tabuladores de sueldo de personal técnico operativo y de lista de raya de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, mientras que por la otro omitió adjuntar los tabuladores del personal de estructura y homólogos de los años 2000, 2011 y 2012", ya que las cinco copias simples con costo unitario de $2.00 y costo total de $10.00, siempre estuvieron y están a su entera disposición, pues al parecer no fueron de su interés.*

*Por tanto el C. Adrián Mendizábal trata de engañar a la Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Infodf, presentando un recurso de revisión infundado, con afirmaciones falsas y carentes de veracidad, como lo es la aseveración de que "Acudí a la JLCA …" ya que se demuestra en la ficha de depósito del banco HSBC, anexo 3, que la persona que lo representa y quién firmó de recibido las copias certificadas, es la C. Martha Gro ramos, de quien aparece su firma con fecha de 15 de enero de 2013, a quien personal de la Oficina de Información Pública de esta Junta Local, le informó que tenía a su disposición en copia simple los tabuladores de sueldo del personal técnico y de lista de raya de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, así como el tabulador del personal de estructura y homólogos del años 2000, 5 copias simple con costo unitario de $2.00 y total de $10.00, documentos que el recurrente asevera no se le entregaron.*

*Asimismo por lo que respecta a los tabuladores del personal de estructura y homólogos de los años 2011 y 2012, como lo expresé en mi similar JLCA/CGA/CRH/0048/2013 de fecha 8 de enero de 2013, anexo 4, el tabulador de sueldos para el personal de estructura y homólogos de 2010 se mantiene vigente para los años 2011 y 2012.*
*…"* (sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VIII.** Mediante acuerdo del veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico recibido en este Instituto, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

- Nunca se le informó, antes de la interposición del presente recurso de revisión, las razones por las cuales no se le podía entregar en copia certificada la información relativa a los tabuladores de los sueldos del personal técnico operativo y la lista de raya de dos mil, de dos mil uno, de dos mil dos y de dos mil tres.

- Nunca se le informó, previo a la interposición del presente recurso de revisión, las razones por las cuales no se le podía entregar en copia certificada la información relativa a los tabuladores de los sueldos del personal de estructura y homólogos de dos mil diez y que se mantenía vigente para dos mil once y dos mil doce.

- La actuación del Ente Obligado fue contraria al principio de buena fe del particular y constituyó una infracción según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**X.** Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestándose respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** EL seis de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurrente formuló sus alegatos, ratificándose en todas y cada una de sus partes respecto de lo señalado en el presente recurso de revisión y el informe de ley.

**XII**. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**XIII.** Mediante acuerdo del nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y habida cuenta de que para determinar a cuál de las partes asiste la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como realizar diversas investigaciones, se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente parainvestigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9°, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.**Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o de sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a Información pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"COPIA CERTIFICADA de los tabuladores de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para:* | La Coordinación de Recursos Humanos del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:<br><br>*"…*<br>*Sobre el particular, anexo al presente entrego a usted, copias* | **i** La entrega de la información fue incompleta, ya que el Ente Obligado facilitó la expedición de un recibo de pago para treinta y siete copias certificadas y una vez hecho el pago, omitió acompañar los |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *a) Los puestos de base (personal técnico operativo, listas de raya) y*<br>*b) Los puestos de confianza (de estructura y homólogos) y niveles (desde el 10 al 48.5).*<br><br>*Especificando y diferenciando la totalidad de sus elementos: sueldo base, despensa, asignación adicional, cantidad adicional y reconocimiento mensual."* (sic) | *certificadas de los tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y lista de raya emitidos por esta Junta Local de los años 2004 a 2012 y en copia simple los tabuladores de sueldo de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, lo anterior obedece a que los mismos fueron emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual no estamos en posibilidad de efectuar dicha certificación, asimismo copias certificadas de los tabuladores de sueldo del personal de estructura de los años 2001 al 2010 haciendo la aclaración que el último tabulador es de 2010 se mantiene vigente hasta el 2012, por no haber sido modificado y en copia simple el tabulador de sueldos del año 2000 emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en donde se especifica el sueldo, cantidad adicional y reconocimiento mensual. En relación a la Despensa y los tabuladores sin certificar le comunico que la información proporcionada es en apego a lo establecido en el artículo 4 fracción XII y penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal… "* (sic) | tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y lista de raya de dos mil a dos mil tres, del mismo modo, omitió adjuntar los tabuladores del personal de estructura y homólogos de dos mil, de dos mil once y de dos mil doce, motivo por el cual se solicitó que se hiciera entrega de la información faltante.<br><br>**ii** Con la actuación del Ente Obligado se contravino a los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, incisos a) y b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el principio dos de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, y los diversos1, 2, 3 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. |

Lo anterior, se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con la solicitud de información con folio 3400000070212.

A dichas documentales se les otorga valor probatoria de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró haber entregado al particular toda la información que solicitó, resaltando que la información se entregó en parte en copias certificadas y otras en copias simples, que la circunstancia por la cual el recurrente se inconformó fue debido a que únicamente realizó el pago por la cantidad de las copias certificadas [CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($185.00)] y no así por las copias simples [DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ($10.00)], siendo que éstas contenían la información que el ahora recurrente expresó nunca se le entregó.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios manifestados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

Antes de entrar al estudio de los argumentos manifestados por las partes, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó inconformidad por la falta de los tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y la lista de raya de dos mil a dos mil tres, y de los tabuladores del personal de estructura y homólogos de dos mil, de dos mil once y de dos mil doce, mientras que no señaló inconformidad respecto del resto de lo solicitado, motivo por el cual este Instituto se centrará al estudio de lo referido por el particular, entendiéndose como consentido el resto de la información proporcionada al no haber hecho pronunciamiento alguno.

Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*
***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Laboral, Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XIII, Marzo de 2001*
*Tesis: I.1o.T. J/36*
*Página: 1617*
***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

Por lo anterior, del estudio y análisis llevado a las constancias entregadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, exhibidas por el recurrente al momento de desahogar la prevención



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

hecha por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se tiene que hizo entrega en copia certificada lo siguiente:

- Tabulador de sueldos del personal técnico operativo y la lista de raya [inciso **a)** de la solicitud de información] de dos mil cuatro a dos mil doce.
- Tabulador de sueldos para el personal de estructura del Ente Obligado [inciso **b)** de la solicitud de información], de dos mil uno a dos mil diez.

Por otro lado, hizo del conocimiento del recurrente al momento de responder la solicitud de información, mediante el oficio de respuesta que lo que no había entregado en copias certificadas lo ponía a disposición en copias simples, debido a que habían sido emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mientras que los tabuladores del personal de estructura de dos mil once y de dos mil doce se mantuvo vigente conforme al de dos mil diez, al haber mencionado:

> "… *y en copia simple los tabuladores de sueldo de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, lo anterior obedece a que los mismos fueron emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual no estamos en posibilidad de efectuar dicha certificación,…haciendo la aclaración que el último tabulador es de 2010 se mantiene vigente hasta el 2012, por no haber sido modificadoy en copia simple el tabulador de sueldos del año 2000 emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en donde se especifica el sueldo, cantidad adicional y reconocimiento mensual;…"* (sic)

Conforme con lo anterior, se aprecia con notoria claridad que una información fue entregada en la modalidad requerida (copia certificada) y otra parte de dicha información fue entregada en una modalidad distinta (copia simple).

Con la actuación llevada a cabo por el Ente Obligado, este Instituto advierte que por el hecho de haber cambiado la modalidad de entrega de la información, no incumplió lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Pública del Distrito Federal, debido a que hizo del conocimiento del particular las circunstancias y motivos por los cuales no se encontraba en posibilidades de atender en los términos requeridos en su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, lo cierto es que cuando ésta se soliciten en copia certificada, como en el presente caso , los entes están obligados a remitirla en esa modalidad y en caso de no tenerla así cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la solicitud deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma.

En ese sentido, toda entrega de información que ha de proporcionarse en el estado en que se encuentre, debe ser en copia simple y debe realizarse previo pago de derechos de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, de la revisión que este Instituto llevó a cabo de la instrumental de actuaciones, advirtió que el recurrente al elegir la modalidad de entrega de la información únicamente eligió el pago por las copias certificadas puestas a su disposición por el Ente Obligado, ignorando u omitiendo totalmente lo relativo al pago correspondiente por copias simples, como puede apreciarse en la pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"* del paso "*Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega"*:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega**

**Datos generales**

**Folio** 3400000070212 **Proceso** Solicitud de Información

**(Ocultar Detalle...)**

**Detalle de la solicitud** **Detalle del solicitante** **Detalle estadísticas**

**Dependencia origen**
**Tipo de Solicitud** Información Pública
**Tipo de derecho**
**Dependencia** Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
**Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:**
**Acceder,cancelar,oponer,rectificar (incorrectos)**
*

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 127 Constitucional, solicito en COPIA CERTIFICADA, los tabuladores de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007,

**Inf. pública: Complemento/Datos personales:**
**Facilitar localización, razones para cancelar,**
**razones para oponerse, rectificar (correctos)**
**

**Descripción de documentos probatorios** ***

**Archivo Adjunto Elaboración Solicitud** (No hay archivo adjunto)
**Archivo de documentos probatorios** (No hay archivo adjunto)
**Medios de Entrega** **Medio**
Medio Electrónico gratuito (3)

**Otro medio**
**Notificacion** Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

**Modalidad de entrega**

**Comentario para el solicitante**

| Modalidad de entrega | MedioDsc | Detalles | Cantidad | Costo Unitario del Material (pesos) | Costo del material (pesos) |
|---|---|---|---|---|---|
| ✓ Copia certificada | Copia certificada | | 37 | $5.00 | $185.00 |
| Copia Simple | Copia Simple | | 5 | $2.00 | $10.00 |

Costo total: 195

Como se advierte, desde el momento en que el Ente Obligado generó su respuesta puso a disposición del particular toda la información, en dos modalidades de entrega, de acuerdo al estado en el cual poseía la información, de treinta y siete fojas en copias certificadas a razón de $5.00 (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y cinco fojas en copias simples a razón de $2.00 (DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sin embargo, se observa que fue el particular quién decidió elegir únicamente por la entrega de la información en copia certificada, omitiendo la puesta a su disposición en copia simple, puesto que se generó el recibo de pago por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS $185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 0/100 MONEDANACIONAL) que correspondían ciertamente a las certificaciones de treinta y siete fojas.

Por lo expuesto hasta este punto, es incuestionable que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien es cierto entregó en copia certificada parte de la información requerida, lo cierto es que también hizo del conocimiento del particular que no contaba con la otra parte en la modalidad requerida y estableció poner a su disposición la misma en copia simple, cumpliendo con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*
***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.****Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Se afirma lo anterior, debido a que mientras el agravio del recurrente trató en que *la entrega de la información fue incompleta, ya que si bien el Ente Obligado facilitó la expedición de un recibo de pago para treinta y siete copias certificadas y una vez hecho*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*el pago omitió acompañar los tabuladores de sueldo del personal técnico operativo y la lista de raya de dos mil a dos mil tres, del mismo modo, omitió adjuntar los tabuladores del personal de estructura y homólogos de dos mil, de dos mil once y de dos mil doce, motivo por el cual se solicitó que se hiciera entrega de la información faltante,* lo cierto es que dichas manifestaciones son infundadas por las siguientes determinaciones:

- Respecto de los tabuladores del personal de estructura [inciso **a)** de la solicitud de información] el Ente Obligado estableció puntualmente que de dos mil a dos mil tres se encontraba imposibilitado para entregar copias certificadas, debido a que los mismos fueron emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y las ofreció en copia simple.

- Respecto de los tabuladores del personal de estructura y homólogos [inciso **b)** de la solicitud de información] de dos mil señaló no poder dar acceso a la información en copia certificada y ponerla a su disposición en copia simple habida cuenta de haber sido la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la que la había emitido, haciendo también la aclaración que el tabulador de dos mil diez se mantuvo vigente para dos mil once y dos mil doce.

En conclusión, este Órgano Colegiado determina que el agravio identificado con el numeral **i** es **infundado** puesto que contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente Obligado no omitió hacer entrega de la otra parte de la información solicitada, sino que únicamente cambió la modalidad de entrega de la misma, estableciendo puntualmente las razones y circunstancias por las cuales llevaba a cabo dicho cambio. Siendo el particular el que al momento de elegir la modalidad de entrega de lo solicitado, dispuso solamente hacer el pago por las certificaciones y no las copias simples.

En relación con el agravio identificado con el numeral **ii** en donde el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a que con ella transgredió los artículos 1 y 6 de la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, incisos a) y b) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el principio dos de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y los diversos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado señala lo siguiente:

Con objeto de verificar lo argumentado por el recurrente, es preciso señalar que dichos ordenamientos internacionales disponen:

***CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 1.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

***Artículo 6.*** *…*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I.*** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
*…*

***CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS***
***"PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"***

***Artículo 13.*** *Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2.* ***El ejercicio del derecho*** *previsto en el inciso precedente* ***no puede estar sujeto a previa censura*** *sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

***PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS***

***Artículo 19***

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2.* ***Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN***

***PRINCIPIOS***

*…*

***2.*** *Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.***

***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona ala información pública en posesión de los Órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

*El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*

***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 6.*** *Para la interpretación de esta ley, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.*

*En el caso de que cualquier disposición de la ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública.*

Tomando como base los preceptos referidos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual comprende la libertad de recibir información y que el mismo no puede estar sujeto a censura previa.

En ese sentido y retomando el análisis realizado en este Considerando, es indudable que el agravio identificado con el numeral **ii** del recurrente resulta **infundado**, pues el Ente Obligado, sí hizo entrega de toda la información solicitada por el particular y aún a pesar de haber entregado parte de la misma en una modalidad distinta a la elegida en un principio por el ahora recurrente, por lo tanto con su actuación no transgredió de forma alguna su derecho de acceso a la información pública, pues en la presente resolución ha quedado de manifiesto que la actuación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal estuvo apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Por tales motivos y con la emisión de la presente resolución, además de haberse garantizado el derecho de acceso a la información pública del recurrente, también han quedado resguardados los derechos correlativos al mismo, puesto que este Instituto en todo momento ha observado las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto a lo largo de presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Órgano Colegiado no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Órgano de Control Interno.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**